

DICTAMEN

EMIIDO

POR LA COMISION ESPECIAL NOMBRADA

por la

JUNTA DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO
DE VALLADOLID

SOBRE EL

PROYECTO DE CODIGO RURAL

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
530 N. Dearborn St., Chicago, Ill. 60610

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILL.

1954

1954

D I C T A M E N

EMITIDO POR LA COMISION ESPECIAL

NOMBRADA POR LA

Junta de Agricultura, Industria y Comercio

DE VALLADOLID

Y APROBADO POR LA MISMA.

SOBRE EL PROYECTO DE CÓDIGO RURAL

PRESENTADO A LAS CORTES

POR

El Sr. D. Manuel Bayvía.

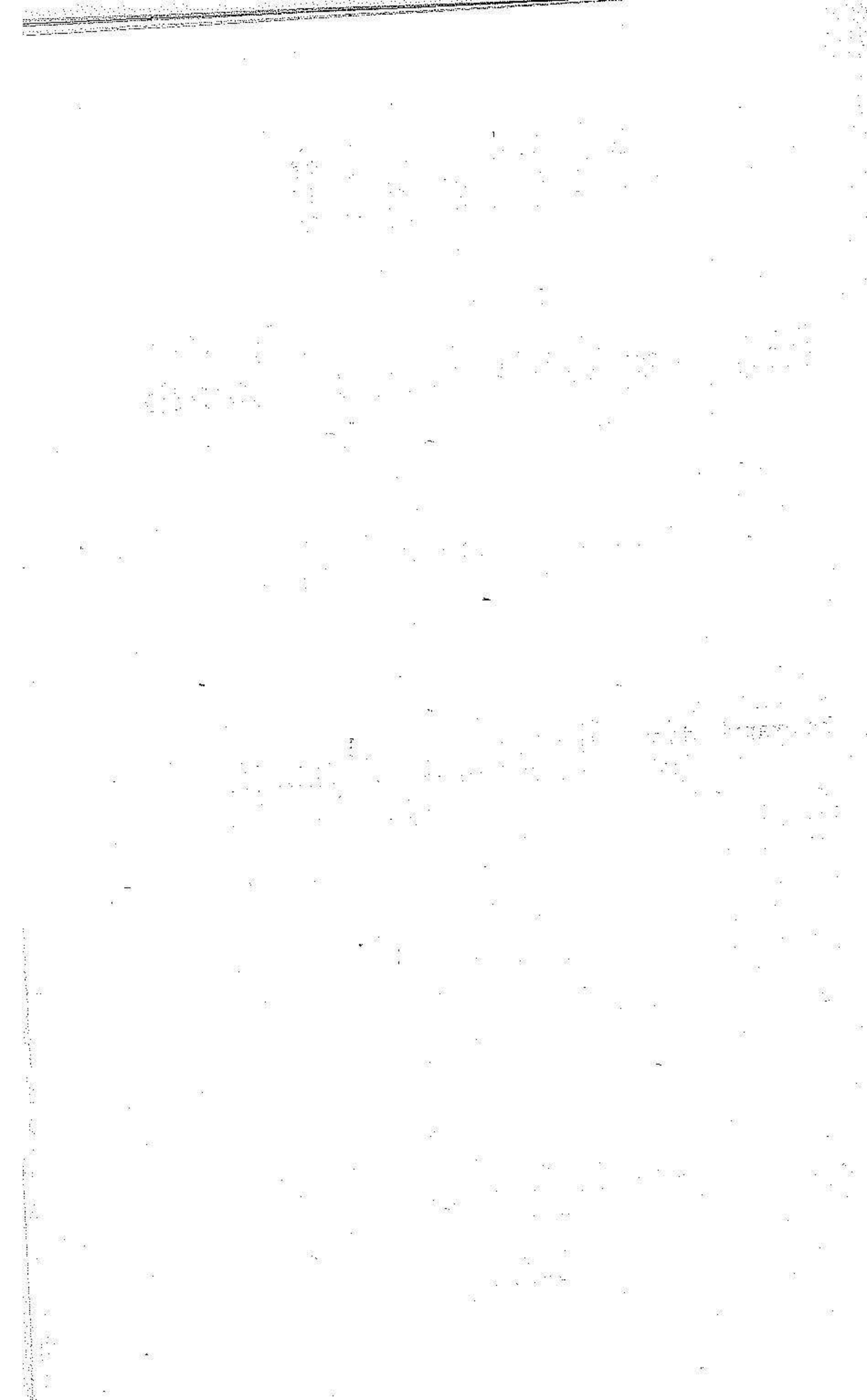


VALLADOLID:

IMPRESA Y LIBRERIA DE GAVIRIA Y ZAPATERO
IMPRESORES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

Angustias I

1877



A LA JUNTA PROVINCIAL

DE

Agricultura, Industria y Comercio

La Comision especial elegida por la Junta, para dar dictámen acerca del proyecto de Código Rural, presentado á las Córtes por el Diputado D. Manuel Danvila, ha examinado y leído dicho proyecto, que siente no haber podido estudiar con el detenimiento que hubiera deseado y el asunto exigia, porque ni los individuos que suscriben pueden prescindir de sus ocupaciones habituales, ni obras de tal importancia se estudian sin sobra de tiempo, sin mucha meditacion y sin tener á la vista trabajos análogos, y la multitud de disposiciones dictadas y vigentes sobre las diferentes materias comprendidas en el citado proyecto. Y claro es que sin aquel concienzudo estudio, la Comision no puede hacer, ni hará mas que apreciaciones generales y aisladas sobre la opinion que á primera vista la merece la obra del Sr. Danvila.

El preámbulo que precede al proyecto de Código rural es en sentir de la Comision un trabajo notable, que revela en su autor envidiable talento, conocimientos poco comunes, pasmosa erudicion y sobra de buenos propósitos, y que puede servir muy bien de esposicion de motivos á un proyecto de Código civil general; pero á pesar de que el Sr. Danvila consigna espresamente, que un

Código rural sólo debe comprender el derecho positivo de un pueblo, en todo lo que inmediatamente y de un modo especial se refiere á la propiedad y cultivo de los campos, al redactar el articulado de su proyecto se contradice ostensiblemente. Al proyecto presentado á las Córtes si se le mira únicamente como Código rural le sobra mucho, y si se le considera como Código general civil le falta bastante.

Conformes estamos en que cuando todas las Naciones se ocupan hoy en codificar y muy particularmente sobre las materias de palpitante interés y que requieren una legislación especial, como sucede con la agricultura, España se acuerde de que á ella ha debido toda su importancia y á ella puede deber aun su salvación y su bienestar futuro; pero no lo estamos con que el amor exagerado á aquella industria proponga la promulgación de un Código, que en cierto modo sea una especie de privilegio, para los que á ella se dedican ó de cualquier manera toman parte directa ó indirecta en tal industria.

La Junta sabe bien, cuantos esfuerzos se han hecho y cuantos sacrificios ha costado el llegar á la unidad de fueros, y que si todavía existen dificultades para que desaparezcan por completo los pocos que existen, sería un contrasentido en pretender crear uno nuevo, precisamente en una época en que la palabra igualdad es la divisa de todos los gobiernos civilizados y liberales.

La agricultura española no necesita ni pretende privilegios: se contenta con protección, pero protección verdadera, no promesas falaces como las que todos los días la están haciendo los hombres simplemente políticos, y como tales poco amantes de su patria que nunca se realizan y que tampoco nunca se cumplen.

La mayor parte de los males que el Sr. Danvila reseña y lamenta, y que efectivamente aquejan y tienen postrados á los agricultores y ganaderos, no desaparecerían con la promulgación de su Código; se minorarían sí, é irían paulatinamente desapareciendo, si

llegase un día en que en España existieran, paz, justicia, instruccion y dinero

¿Crée el Sr Danvila de buena fé, que su Código puede hacer desaparecer esa sequía pertinaz que está matando la produccion de tantas comarcas? ¿Cree que con él mejorarán las vias de comunicacion tan necesarias para llegar á las grandes arterias por donde debian de ir á los mercados nacionales y extranjeros, tantos frutos como se pierden ó se malvenden en los mismos puntos de produccion, de donde por falta de caminos, no pueden estraerlos sus desgraciados dueños? Y cree, por ultimo, que con las prescripciones que ha redactado, se innovará la exaccion de impuestos indirectos y directos que mas que nada tienen empobrecida, aniquilada y muerta á la agricultura española? La Comision reconoce que la situacion es crítica; que circunstancias deplorables y cuyo recuerdo estremece, nos han puesto en tal estado que todos precisamos hacer grandes y dolorosos sacrificios para poder hacer frente á los sagrados compromisos que sobre la nacion pesan; pero así como los ingresos cada vez son menores, el Gobierno y nuestros representantes están obligados á cercenar ciertos gastos; á fin de que la agricultura sea menos castigada, porque los muchos brazos que creemos sobran en la Administracion pública, los cuantiosos derechos pasivos que el Tesoro se vé obligado á pagar por la continua movilidad de empleados, y el lujo oriental que generalmente se observa en los departamentos oficiales, ni guardan relacion con la verdadera situacion del pais, ni con el estado de desolacion, ruina y completo abatimiento en que se encuentra sumida nuestra pobre y sufrida agricultura. Pero dejando á un lado lamentos que no hemos podido ahogar, y volviendo al proyecto de Código Rural del Sr Danvila, nos parece que tal como está redactado, no existe hoy urgencia ni oportunidad para plantearle, ya por contener un sin número de disposiciones y preceptos ajenos á la materia puramente rural, ya por hallarse nombrada, organizada y funcionando una

comision compuesta de hombres eminentes, de alta capacidad, versados en codificacion y sobradamente entendidos y prácticos, encargada de formar un Código civil á la altura de los adelantos modernos y al cual corresponden en nuestra humilde opinion gran parte de los artículos que aquel comprende. Si despues creyeran aquellos sapientísimos varones, que era absolutamente preciso un código suplementario, puramente especial, y tan conciso como seria necesario para que le entendiesen y retuvieran en la memoria nuestros agricultores, ya formarían el que fuera oportuno para definir y explicar quiénes se habian de considerar personas dedicadas á la agricultura, cuáles eran sus deberes y derechos especiales, qué circunstancias habian de caracterizar á las propiedades agraria y pecuaria y qué clase de industrias se habian de considerar como propiamente rurales, que en nuestro sentir debieran ser las que tuvieran por exclusivo objeto explotar directamente la propiedad rural y pecuaria, su fomento y desarrollo y las que se egerzan en poblaciones rurales y establecimientos situados en el campo, siempre que tiendan á utilizar y trasformar las primeras materias producidas ó suministradas por los animales, ganados é insectos ó por el cultivo-agricola propiamente dicho, precisando de una manera que no deje lugar á dudas lo que se ha de entender por poblacion rural y qué clase de proteccion y beneficios particulares dispensa la ley á la constitucion de estas y egercicio de aquellas; porque incluir en un código puramente rural, como lo hace el Sr. Danvila, las disposiciones generales y comunes, sobre los modos de adquirir, transmitir y perder la propiedad, sobre los derechos reales, sobre la contratacion y sobre otros puntos no menos importantes pero que no constituyen materia especial, es usurpar á la legislacion civil las materias de su exclusiva proteccion y dominio y formar un extraño mosaico y una especie de antagonismo entre ambas legislaciones. En el proyecto que tenemos á la vista encontramos confundidas y dispersas en diferentes

capítulos disposiciones referentes á una misma materia; preceptos innecesarios como el del art. 4° que dice que los propietarios colonos y demás agentes del cultivo rural, gozarán en el egercicio de su derecho, de toda la libertad y beneficios que las leyes concedan á los demás ciudadanos; artículos redundantes como el 1 156, que dispone que los labradores no puedan ser presos por deudas, lo cual, por lo menos, hace suponer que los demás puedan serlo, y hasta artículos impropios de un código y que deben ser puramente reglamentarios, como los que se ocupan de la forma, tela y trage con que han de vestir los guardas

Oportuno y previsor es el precepto del art 62 para que toda obligacion que tenga por objeto una cosa ó cantidad de valor de 500 ó mas pesetas, deben estenderse por escrito, pero habrá que adicionar que esto se entienda cuando los contratantes sepan hacerlo

Los artículos 196 y 245, no pueden acogerse ni sostenerse en buenos principios de derecho, porque el admitir como prueba el dicho de una de las partes interesadas, sobre que lo rechazan la filosofía, la equidad y la justicia, pugna con cuanto contienen nuestras compilaciones legales, y con cuanto han escrito los respetables tratadistas que se han ocupado de las pruebas judiciales.

La materia de arrendamientos, aunque bastante estensa bien meditada y detallada, todavía no está completa y necesita por lo menos un artículo en que se disponga que los casos ú omisiones no previstos en el proyecto se hayan de resolver siempre por las disposiciones de la Ley civil.

La obligacion que contiene el art. 704 de haber de sujetarse á la rotacion y práctica de cultivo del pais, sobre coartar de una manera impropia y violenta la libertad de los agricultores, podrá ser causa de que no se hagan ensayos que pudieran ser beneficiosos, y de que no se aprovechen ciertos terrenos de condiciones especiales y susceptibles de nuevas y variadas producciones que aumentarían su utilidad aplicados convenientemente á los adelantos modernos

Es altamente reparable que no se precisen y consignent en el proyecto claramente, los recíprocos derechos y deberes entre amos y criados, cuando tan buenos precedentes y tan saludables preceptos encontramos sobre este particular en las leyes del tit. 8.º de la Partida 5.ª, y en las del tit. 26, libro 8.º de la Novísima recopilacion, que por lo menos y de una manera expresa debieran declararse vigentes, puntualizándose además y de un modo concreto cuáles son los motivos ó justas causas en que por parte del criado pudiera considerarse terminado el contrato de arrendamiento, y cuáles eran los casos en que el amo pudiera intentar ó demandar su rescision, consignándose previamente qué personas pueden contratar válidamente sobre asuntos puramente rurales, y si se concede capacidad para hacerlo al menor de 25 años y mayor de 18 que teniendo la libre administracion de sus bienes, sea dueño ó esté al frente de una hacienda, si puede obligarse un criado menor de edad, y si teniendo en cuenta ésta, puede exigirse á todos los criados la misma clase de servicios, ó si deben estos condicionarse ó estipularse al celebrar el contrato

Las prescripciones referentes al contrato de sociedad, á las aves de corral y animales domésticos, y á la venta de bienes valdíos para reducirlos á cultivo, aunque no muy ordenadas y bastante metodizadas, están perfectamente meditadas y esplicadas y en conjunto son todas aceptables y muy de tenerse en cuenta: no opina lo mismo la Comision con respecto á los artículos 691 y 696, porque sobre que no guardan entre sí la mejor armonía, creemos que sería de fatales consecuencias la reduccion á cultivo por espacio de 20 años de todos los terrenos incultos, incluso á nuestro entender, aunque así no se dice, los que la ganadería necesita; pues así como ésta industria tuvo en tiempos pasados privilegios tan irritantes, que tantos daños y tantos perjuicios causaron á la agricultura, hay que cuidar mucho de no crear rivalidades ni preferencias entre dos industrias que no pueden vivir aisladas y tienen que auxiliarse y protegerse.

No estamos conformes tampoco, por mas que lo sintamos, con la prohibicion contenida en el art. 718, del proyecto, de plantar árboles en las lindes de las heredades, cuando haya consentimiento y esplicita conformidad, entre los dueños de los predios, únicos que con tal hecho pudieran ser perjudicados.

Nada dice la Comision sobre los privilegios mestizos, porque nada podia añadir á lo que tan acertadamente y contra ellos escribió el inmortal Jovellanos: debemos hacer constar únicamente, que las disposiciones sobre la propiedad rural pecuaria aunque diseminadas en el proyecto, confundidas y sin el orden debido, las encontramos perfectamente estudiadas: recopiladas y metodizadas, pueden producir y prestar grandes beneficios á la ganadería. Otra corporacion ha notado ya y nosotros tambien lo advertimos que convendria consignar de una manera terminante, á quien pertenecen las crias de los ganados, cuando la cubricion de las hembras se verifica sin el acuerdo y consentimiento de los dueños de éstas y aquéllos, y si lo dispuesto en la Ley 25 del tít. 28 de la Partida 3^a, ha de tener aplicacion en el caso de que la raza del macho sea una raza especial. Con respecto al dominio de los animales perdidos, suponemos que habia que atenerse puesto que nada se dice de ellos, á lo ordenado en las leyes del Fuero Juzgo, en las de la Novísima Recopilacion y en el cuaderno de la mesta.

Acertadas, beneficiosas y de necesidad urgente considera tambien la Comision las disposiciones que el proyecto contiene referentes al crédito territorial y Bancos agrícolas, por mas que desengaños repetidos, nos hagan temer que su publicacion y planteamiento, no han de producir los beneficios que con ellas se intentan. Una esperiencia dolorosa nos á hecho ver que las arcas donde se acumulan caudales, por fuertes que sean, y ya las guarden las bayonetas, como las que el Estado ampara y defiende, ó las vigile la codicia como las de los particulares, cuando menos se piensa, las abren y las falsean la conveniencia

pública ó la malicia privada. Si el Sr. Danvila, encuentra un resorte ó candado de seguridad, para que nunca puedan funcionar tan terribles ganzuas, nosotros secundaremos sus propósitos y clamaremos por que cuanto antes se establezcan los Bancos agrícolas donde los desgraciados labradores encuentren, con un interés módico, el dinero que necesitan como principal elemento para ejercer su industria, y que hoy tienen que buscar con los quebrantos y vejaciones que les impone la sed insaciable de empedernidos usureros.

Con respecto á los artículos referentes á poblacion rural ó Colonias agrícolas, no podemos menos de confesar que es altamente laudable el pensamiento que en ellos domina de procurar facilidades y ventajas para reducir á cultivo y ensayar nuevos medios de explotacion, en esos inmensos terrenos que se encuentran casi completamente abandonados, y que si de ellos se sacára el partido de que son susceptibles, se emplearian multitud de brazos que por falta de ocupacion, van á buscar el sustento á paises estraños y remotos, donde en vez de la abundancia y felicidades que se prometen ó les aseguran los que les alucinan, solo encuentran miseria, trabajos y muchos de ellos la muerte. La ley de Junio de 1868 ya se ocupó de las colonias agrícolas, definiéndolas y dictando cuantas prescripciones se creyeron convenientes para establecerlas y fomentarlas, y no era de esperar que el Sr. Danvila las olvidase en su proyecto; pero en nuestra desautorizada opinion, el art. 1085 ha de ser un obstáculo para la creacion de tales colonias, especialmente en Castilla, porque teniendo presente la subdivision de la propiedad, la miseria y carencia absoluta de medios de los agricultores Castellanos, y la situacion topográfica y distancia de los pueblos entre sí, será muy difícil que existan propietarios, que aun siendo dueños de las cien hectáreas de terreno en una localidad, cuenten con los recursos necesarios para edificar cincuenta casas, y con facilidad para situarlas

a cuatro kilómetros por lo menos entre el grupo de aquellas y el pueblo á cuya jurisdiccion pertenezca el terreno, con solo el objeto de disfrutar de las ventajas problemáticas que les concede el capítulo 5° del libro 4.° del proyecto.

No creemos oportuno ocuparnos, sino muy someramente, del libro 5° del proyecto, donde bajo el epígrafe de policía rural se ocupa su autor de las atribuciones de los funcionarios que han de obrar como Autoridades en materia rural, de los delitos, y de las llamadas contravenciones: es decir, que aquel proyecto se quiere que sea un conjunto de leyes civiles, administrativas, penales y de procedimientos en materia rural, prescindiendo por completo de la legislación general del país, con lo cual no podemos conformarnos.

La legislación general civil de un pueblo, según los buenos principios debe comprender los derechos de las cosas, las obligaciones de familia, la sucesion y cuantas materias arreglan para el comun de sus habitantes los contratos, derechos y deberes de carácter puramente civil. El Código penal solo debe tratar de los delitos y de las penas. La legislación civil y penal tienen distintos móviles, diversos horizontes; si se involucran, si en un mismo código se acumulan y confunden materias tan diversas y que corresponden á órdenes tan distintas, es crear el caos, introduciendo una complicacion y confusion lamentables. El sistema de legislar por medio de eso que ha dado en llamarse leyes adgetivas ó compilaciones de preceptos sobre materias especiales, ni puede sostenerse ni encuentra apoyo en las doctrinas de los mas distinguidos Jurisconsultos nacionales ni extranjeros, porque dictándose disposiciones sobre materias concretas, se corre el peligro de tener una legislación, sin el enlace, trabazon y armonía convenientes, y que está muchas veces en contradiccion con el derecho general; por lo mismo creémos que el libro 5° no puede ni debe figurar en el proyecto de código rural, y en este

sentido escusamos de indicar y examinar las muchas dudas que presenta, pues si nos ocupásemos en analizar las prescripciones penales del libro 5.º y las puramente civiles del libro 6.º sobre molestar demasiado á la Junta, entraríamos en un terreno que no es de nuestra mision, ni de nuestra competencia, por lo mismo nos atrevemos á consignar que ni uno ni otro libro deben existir en el proyecto de Código que nos ocupa.

Con tales precedentes y fundandose en las razones que quedan ligeramente apuntadas, la Comision opina que el proyecto de Código rural, presentado á las Córtes por el Sr. Danvila, contiene datos de mucha estima y materiales de grande aprecio que deben aprovecharse por la Comision de Codificacion, á quien deberá pasarse dicho proyecto para que le tenga presente al dar cima á la obra de Codificacion que le está encomendada, y que confiamos, decimos más, y que aseguramos, lo decimos con orgullo de españoles, que sería tan acabada, perfecta y completa, como debe esperarse de los doctísimos y eminentes varones que la componen; pues los que supieron confeccionar el Código Rural que hoy rige en España y que justamente ha alcanzado a admiracion de propios y estraños, harán uno civil que en nada desmerezca á aquel, que comprenda todas las materias propias del mismo, y en el que resalte la erudicion, los buenos principios y los adelantos modernos: y si Francia y Bélgica, como el Sr. Danvila asegura, han necesitado pocas disposiciones de carácter especial con relacion á la materia rural, por hallarse dotadas aquellas Naciones de buenos Códigos Civiles, terminado que sea el nuestro no hemos de tener motivo para envidiar á aquellas nada, pudiendo nosotros y mientras aquella Comision dá cima á sus trabajos, continuar rigiéndonos en lo relativo á las materias rurales, por lo que disponen nuestras antiguas y venerandas leyes, las disposiciones legales posteriormente dictadas y vigentes sobre materia rural, sin exponernos de pronto y

sin el estudio y preparacion convenientes, á tocar los principios de innovaciones radicales y poco meditadas.

Sin embargo, la Junta de Agricultura, compuesta toda con excepcion de los que suscriben, de personas de notoria ilustracion, de vastos conocimientos y de capacidad probada y reconocida, acordará lo que en su buen juicio y elevado criterio la parezca mas procedente y acertado; nosotros tenemos la conviccion y el sentimiento de no haber podido corresponder á las aspiraciones y esperanzas de tan respetable Corporacion á pesar de haber secundado y hecho nuestras observaciones que antes que nosotros ha hecho alguna otra Junta; sabiamos desde que fuimos elegidos que ni por nuestra escasez de conocimientos ni por nuestra notoria incompetencia, debiamos haber aceptado el honroso encargo que se nos encomendó: le aceptamos, porque como decia ante el Senado español un esclarecido Jurisconsulto que hoy forma parte del Gobierno «los deberes no se renuncian, los deberes se cumplen:» nosotros hemos procurado cumplir el nuestro. Ojalá que nuestras fuerzas y nuestra capacidad hubiesen igualado á nuestra voluntad y buenos deseos.

Valladolid 19 de Noviembre de 1876 —Alvaro de Lezcano. —Tiburcio Cocho.

JUNTA PROVINCIAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sesion extraordinaria del 24 de Noviembre de 1876

Dada cuenta del dictámen emitido por la Comision especial, sobre el proyecto de Código rural presentado á las Córtes por el Sr. Diputado D. Manuel Danvila, previa una ligera discusion se acordó por unanimidad su aprobacion, y el envio de copia literal del mismo á las Córtes del Reino.

Valladolid 24 de Noviembre de 1876.—El Comisario presidente, Eusebio Alonso Pesquera.—Los vocales: Luis F. Loigoni.—Manuel Ceinos.—Antonio Borregon.—Alvaro de Lezcano.—Juan Barona.—Francisco C. de Vaca.—Luis P. Minguez.—Patricio Filgueira.—Marqués de Caballero.—Federico Requejo, Secretario
